

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires 21 de diciembre de 1989.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que los doctores Francisco José Capón y Guillermo Ernesto Sagués, en su carácter de presidente y secretario del Consejo Directivo del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, por los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 1157/1160, peticionan la modificación del texto del inciso f de la acordada 37/87 de esta Corte, dictada a raíz de la sanción de la ley 23.187 (ver fs. 1094/1095).

2°) Que por medio de dicha acordada, este Tribunal trató de solucionar una situación inconveniente, generada por el hecho de que a partir del dictado de la ley citada en el considerando anterior los abogados matriculados ante una cámara federal no pueden ejercer en las instancias federales de la Capital, fuera de los casos de excepción previstos por el artículo 2°, y en cambio, la matrícula otorgada por el Colegio Público de Abogados habilita la actuación de quien la obtiene, ante las cámaras federales del interior. De ahí que en los incisos f, g y h esta Corte dejó expresamente establecido el medio de evitar la desigualdad creada (confr. res. 983/89 a fs. 1145).

3°) Que la modificación que pretende el Colegio de Abogados de San Isidro excede las facultades reglamentarias del Tribunal, pues implicaría la reforma del texto legal.

4°) Que, con relación a lo expresado en el punto 6° (fs. 1159 vta./1160), la ley determina que no es exigible la inscripción en la matrícula del Colegio Público cuando se litiga ante la Corte Suprema o tribunales o instancias administrativas por causas originadas en tribunales federales o locales en las provincias (art. 2, inc. b).

////////////////////////////////////

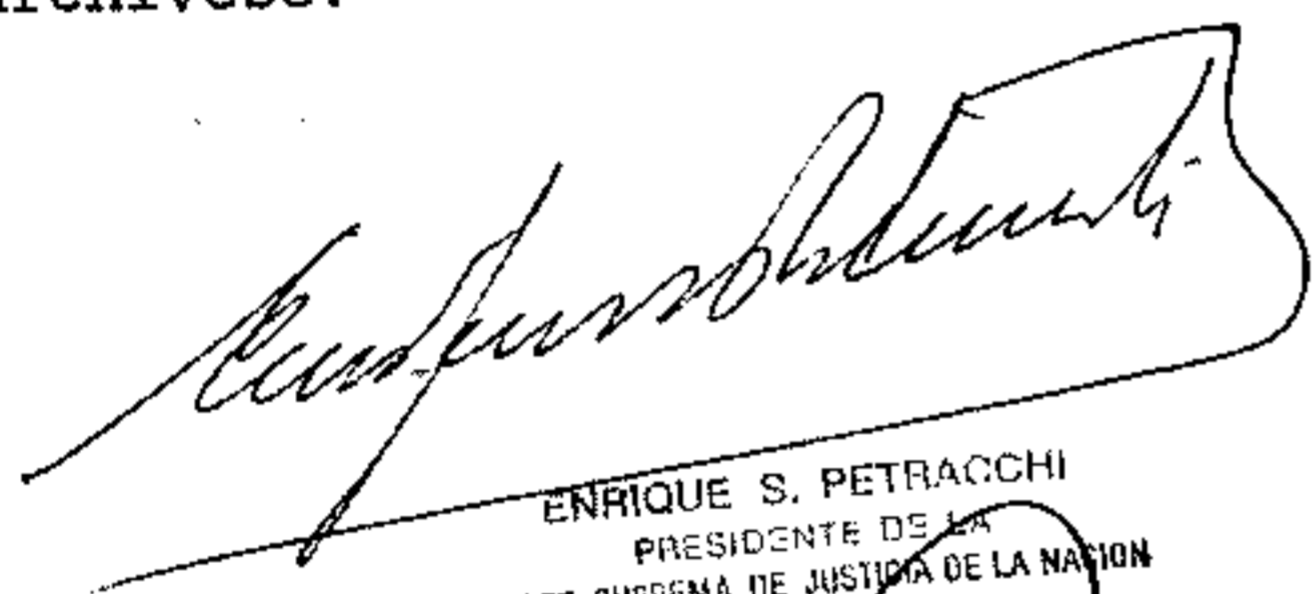
////////////////////////////////////

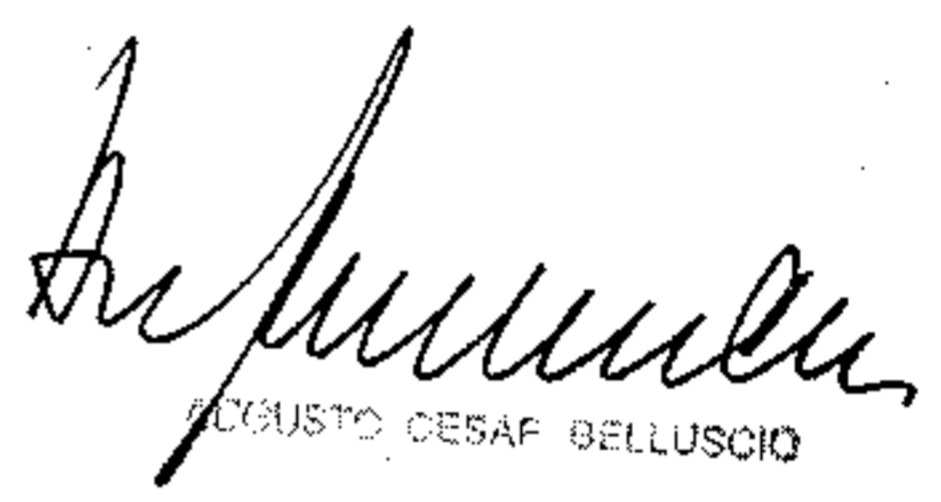
5º) Que, por último, en la acordada 54/85 esta Corte ya admitió que la inscripción en los registros de las cámaras federales del interior del país no habilita para el ejercicio profesional ante los tribunales inferiores **CON COMPETENCIA FEDERAL** que tienen sede en la Ciudad de Buenos Aires. En consecuencia, la acordada cuya reforma se pretende no ha introducido variantes en tal sentido (Confr.res. 983/89 citada).

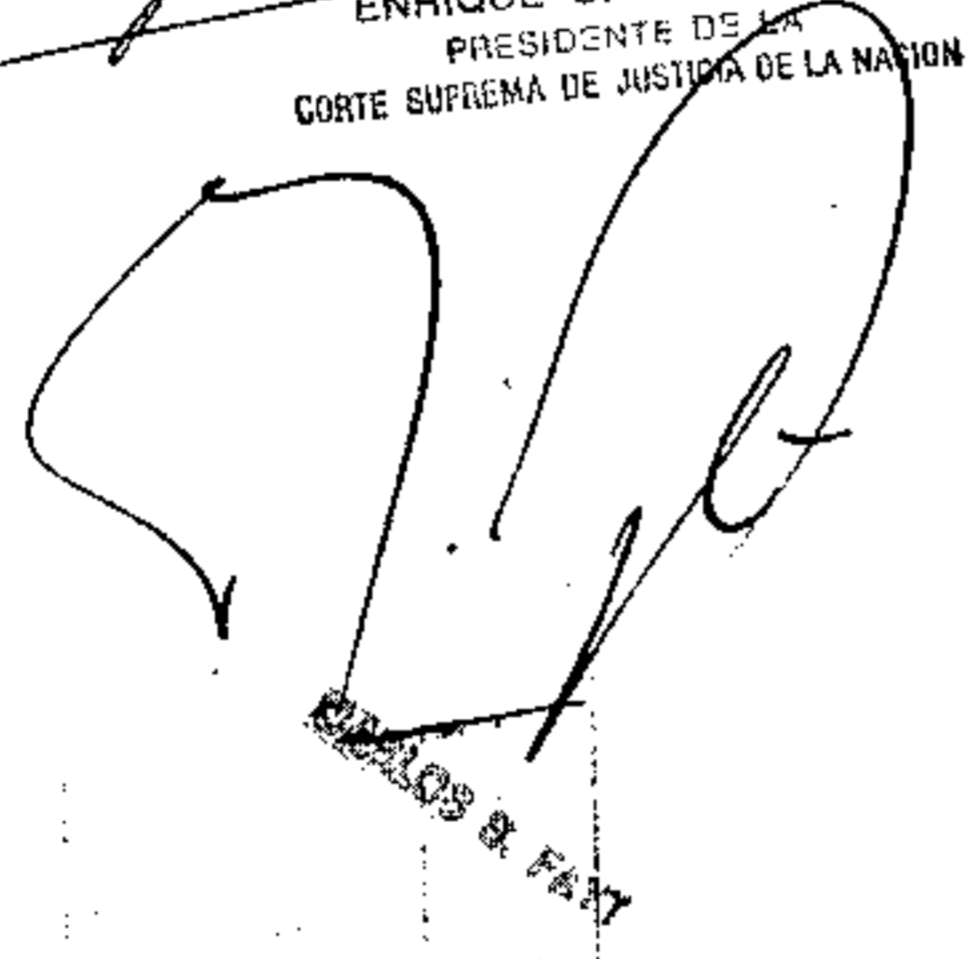
Por ello, SE RESUELVE:

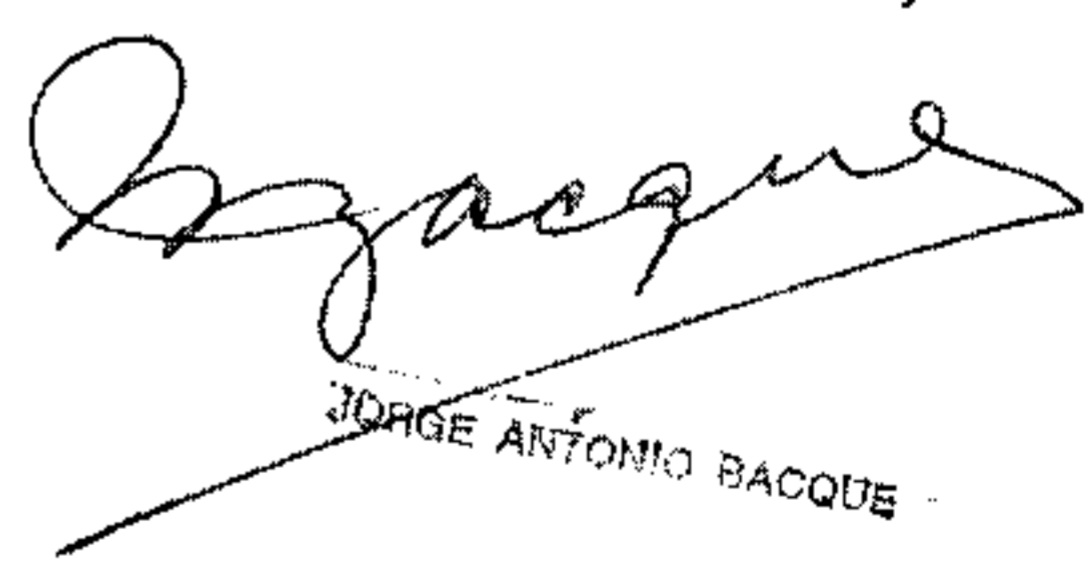
Hacer lugar al requerimiento formulado por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro.

Regístrese y hágase saber. Fecho, archívese.


ENRIQUE S. PETRACCHI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAF BELLUSCIO


CARLOS R. FAY


JORGE ANTONIO BACQUE